



1072
242

Suprema Corte de Justicia
PROVINCIA DE MENDOZA

ACORDADA N° 15.422

Mendoza, 13 de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

VISTO

Que este Tribunal ha emplazado a Magistrados, Funcionarios y Empleados a constituir domicilios en el radio no superior al de veinticinco kilómetros de su lugar de desempeño de tareas, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 3°; inc. a) del Reglamento del Poder Judicial, y

CONSIDERANDO:

Que efectuado un análisis profundo del tema, también inducido por la reconsideración solicitada por los afectados por la medida, resultan las siguientes consideraciones:

Que el Reglamento de este Poder data de setiembre de 1953, respondiendo a un contexto fáctico de medios físicos y de otros sistemas de comunicación que hacían necesaria la cercanía del lugar de domicilio del magistrado, como condición necesaria para garantizar la "pronta comunicación" expresada por la disposición citada.

Que en particular en las últimas dos décadas, los medios de transporte públicos y privados han aumentado en cantidad, calidad y velocidad, acompañados de construcción de ágiles vías camineras que acortan sensiblemente el tiempo de traslado, facilitando un pronto acceso en distancias que antes eran consideradas de gran magnitud.

Que igual o mayor innovación se ha producido en los medios de comunicación telefónicos, ampliándose significativamente el número de usuarios, al poseer líneas fijas y móviles, relativizándose así la distancia como dificultad para generar contacto entre personas. A ello debe sumarse los actuales y potenciales usos de otros medios como el fax, correo electrónico y redes de vinculación (Internet, etc.)

Que en consecuencia de lo antes dicho, es necesario considerar la modificación de la citada disposición del Reglamento, extendiéndola lo suficiente para lograr una pronta constitución en el despacho si fuera necesaria y garantizando la posibilidad a los requirentes del servicio de justicia de localizar rápidamente al Magistrado si así lo deseara.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 4969, la Suprema Corte de Justicia, RESUELVE:

I - Modificar el Reglamento del Poder Judicial, artículo 3°, inciso a), el que quedará redactado como se transcribe a continuación.

"a) Residir en el lugar en que desempeñen tareas o dentro de un radio de pronta comunicación que no exceda de cien kilómetros del mismo. La Suprema Corte de Justicia y las Delegaciones Administrativas de las Circunscripciones Judiciales, garantizarán los modos en que los requirentes puedan tener contacto con los Magistrados a los fines que procesalmente corresponda."

II - Dejar sin efecto las resoluciones de la Sala Tercera de este Tribunal en autos nros. 37.528 "Colegios de Abogados de San Rafael-Notas Varias" (fs. 1/3) y 60.674 "Colegios de Abogados Tercera Circunscripción Judicial s/lugar de residencia de empleados, funcionarios y magistrados" (fs. 4 y vta.)

Regístrese, comuníquese y archívese.

AS.

Dr. CARLOS BÖH
MINISTRO

Dra. Aída Rosa Kemelmaier de Carlucci
MINISTRO

Dr. CARLOS EDUARDO MOYANO
MINISTRO

PEDRO J. LECHE
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. FERNANDO ROMÁN
MINISTRO

Dr. FERNANDO ROMÁN
MINISTRO

Dr. FERMAN AMILTON SALVI
MINISTRO